



## **CERTIFICADO DE SECRETARÍA**

**Jesús Gómez García**, Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

### **CERTIFICO QUE:**

**El Pleno de la Corporación de Torre Pacheco**, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, adoptó el acuerdo literal que se desprende del siguiente texto, que así consta en el borrador del acta de la sesión:

**“Tercer punto del orden del día: 3º... Propuesta para la aprobación, si procede, de creación de las Comisiones Informativas Permanentes Ordinarias, Comisión Especial de Cuentas, y fijación de su composición.**

En estos momentos, el Sr. Alcalde, procedió a explicar el contenido de su propuesta, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

“El titular de la Alcaldía, eleva al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Vista la celebración de las elecciones municipales el pasado día 26 de mayo de 2019, y la constitución del Ayuntamiento de Torre Pacheco el día 15 de junio del mismo año.

Procede en consecuencia resolver una serie de cuestiones propias de la organización municipal, destacando la creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

El art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) establece que la organización municipal responde a una serie de reglas, destacando en su punto 1.c que en los municipios de más de 5.000 habitantes existirán órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia

de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

El art. 38 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) establece que dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el titular de la Alcaldía convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver entre otras cuestiones, la creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

Norma con igual contenido se encuentra en el Reglamento Orgánico Municipal, en su art. 6º.

Conforme al art. 123 las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno. No es necesario su informe cuando los acuerdos a adoptar sean declarados urgentes.

El art. 124 exige que su número y denominación inicial, así como su variación durante un mandato corporativo, se decide mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del titular de la Alcaldía, procurando en la medida de lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

En ese acuerdo de creación se deberá determinar la composición concreta de cada una, teniendo en cuenta conforme al art. 125 que el titular de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación ejercerá la Presidencia nata de todas ellas, que su composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, y que la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido a la Presidencia, del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de igual forma un suplente por cada titular.

Los arts. 72 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal hacen un desarrollo de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin que introduzca innovaciones relevantes que tengan interés actual.

Asimismo, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, también regula las comisiones informativas en la Sección Primera, Capítulo II del Título II.



Decir que la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva conforme al art. 127 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los arts. 20.1.e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiéndole a la misma el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación. Si bien mediante acuerdo Plenario, esta Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de la entidad.

En base a la exposición realizada, Yo, Antonio León Garre, Alcalde-Presidente de la Corporación del ayuntamiento de Torre Pacheco, nombrado en sesión especial y constitutiva del pleno celebrado el día 15 de junio del año 2019, vengo a proponer al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**1º.-. Creación de Comisiones Informativas Permanentes y competencias.**

Crear en este ayuntamiento, con las atribuciones y facultades que en cada caso se indican, las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

**COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, PRESUPUESTOS, PERSONAL Y CONTRATACIÓN.**

Su objeto y cometidos serán el previo informe, dictamen, consulta o propuesta de los asuntos relativos a la hacienda de la entidad principalmente, presupuestación, personal y contratación.

Entre otros le corresponderá el previo dictamen a los acuerdos de pleno relativos a las atribuciones plenarias fijadas en el art. 22.2, letras e), i), m) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; en la D.A.2ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la autorización o denegación de la compatibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torre Pacheco; la separación del servicio de los funcionarios del ayuntamiento; la ratificación del despido disciplinario del personal laboral; la concesión de quitas y esperas.

También podrá informar aquellos asuntos de la misma naturaleza que, siendo de competencia propia de la Presidencia de la Corporación o de la Junta de Gobierno, le sean sometidos por expresa decisión de éstos.

**COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA.**

Su objeto y cometidos serán el previo informe, dictamen, consulta o propuesta de los asuntos relativos al urbanismo, patrimonio, medio ambiente y agricultura.

Entre otros le corresponderá el previo dictamen a los acuerdos de pleno relativos a las atribuciones plenarias fijadas en el art. 22.2, letras c) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; adquisición de bienes, transacción sobre los mismos, enajenaciones, cesiones gratuitas, concesiones, arrendamientos y cesiones de uso de bienes, regulación de aprovechamientos comunales, que en todo caso sean competencia plenaria.

También podrá informar aquellos asuntos de la misma naturaleza que, siendo de competencia propia de la Presidencia de la Corporación o de la Junta de Gobierno, le sean sometidos por expresa decisión de éstos.

**COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES.**

Su objeto y cometidos serán el previo informe, dictamen, consulta o propuesta de los asuntos con carácter residual al resto de comisiones informativas.

Entre otros le corresponderá el previo dictamen a los acuerdos de pleno relativos a las atribuciones plenarias fijadas en el art. 22.2, letras b), d) f), h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

También podrá informar aquellos asuntos de la misma naturaleza que, siendo de competencia propia de la Presidencia de la Corporación o de la Junta de Gobierno, le sean sometidos por expresa decisión de éstos.

**COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

Su objeto y cometidos serán el previo informe, dictamen, consulta o propuesta de los asuntos que la legislación de haciendas locales le atribuya expresamente. En especial elaborará previo informe sobre todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestaria que deba aprobar el pleno.



#### **2º.-. Periodicidad.**

Las Comisiones informativas permanentes celebrarán sesión ordinaria con una periodicidad mensual, con dos días hábiles de antelación al pleno ordinario, en la hora que establezca la Presidencia de cada Comisión.

La Presidencia podrá convocar asimismo sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán en días hábiles a efectos administrativos.

#### **3º.-. Modificación de fecha.**

Facultar a la Presidencia de cada Comisión, para que por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa debidamente justificada, pueda variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando la semana de celebración.

#### **4º.-. Composición.**

En atención a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, cada una de las Comisiones estará integrada 9 concejales, 3 en representación al grupo político municipal independiente, 2 al grupo político municipal socialista, 1 al grupo político municipal de VOX, 1 al grupo político municipal del Partido Popular, y 1 al grupo mixto, bajo la presidencia del Presidente de la Corporación.

#### **5º.-. Presidencia.**

La Presidencia nata de todas las Comisiones le corresponde a la Presidencia de la Corporación, D. Antonio León Garre.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de la Presidenta de cada una de las Comisiones informativas permanentes, la presidencia será asumida por el miembro titular del mismo grupo político al que pertenezca la Presidenta, atendiendo al orden de su nombramiento en la respectiva Comisión.

#### **6º.-. Nombramientos.**

La adscripción concreta de los miembros de la Corporación que deban formar parte de cada una de las Comisiones antedichas en

representación de cada grupo político se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido a la Alcaldía-Presidencia y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, y siendo conveniente un suplente por cada titular que lo sustituirá en caso de ausencia.

**7º.-. Funcionamiento.**

Una vez agotado el régimen jurídico previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y en la Legislación de Régimen Local aplicable, se estará a las reglas contenidas en la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**8º.-. Publicidad.**

Proceder a la publicación del presente acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, en aplicación del principio y legislación de transparencia, se publicará de forma permanente y actualizada en la sede electrónica del ayuntamiento y en su portal de transparencia.- Firmado en Torre Pacheco, el día 25 de junio de 2019.”

---

Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON EN CONTRA los siguientes grupos municipales: Popular y Vox. En total: SEIS VOTOS EN CONTRA.

VOTARON A FAVOR los siguientes grupos municipales: Independiente, Socialista y el grupo mixto Somos Región. En total: QUINCE VOTOS A FAVOR.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (quince votos a favor y seis votos en contra) acordó aprobar la propuesta de Alcaldía-Presidencia transcrita al principio de este punto.”

---

Tal acuerdo se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E nº 80 del 3 de abril de 1985).

Todo ello a resultas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre, por el que se



aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E del día 22 de diciembre de 1986).

Expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que produzca los efectos oportunos.

**Firmado en Torre Pacheco, a 18 de julio de 2019.**

**Vº Bº**

**El Alcalde y Presidente,**

**El Secretario de la Corporación,**

**Fdo.: Antonio León Garre.**

**Fdo.: Jesús Gómez García.**